

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO) Y BIOSEARCH S.A.

En Granada

### I REUNIDOS

De una parte, FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO), con C.I.F. G-18374199, con domicilio social en Avda. Fuerzas Armadas, 2. 18014 Granada, representada en este acto por D<sup>a</sup>. Raquel Soriano Martínez con DNI [REDACTED], en su condición de Directora Gerente de la misma (en adelante denominada la “Fundación”).

Y de otra parte, BIOSEARCH S.A. con CIF A-18550111 con domicilio en Camino de Purchil 66, Granada (España) representada en este acto por D. Mónica Olivares Martín con DNI [REDACTED] en su condición de Directora del Departamento de Investigación de la misma (en adelante denominada “BIOSEARCH”).

Las partes manifiestan tener y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos

### II MANIFIESTAN

1. Que FIBAO es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

1.1 Que FIBAO es, asimismo, la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 7 de Febrero de 2012.

1.2 Derivado de lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y del artículo 4.1d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Consultas del Sector Público, las partes están interesadas en llevar a cabo una colaboración en el desarrollo de actividades de investigación en Salud.

2. Que el BIOSEARCH es una empresa dedicada, entre otras actividades, a la investigación y el desarrollo de nutrientes y/o alimentos relacionados con la salud.
3. Que la Fundación prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés en la investigación biosanitaria y su beneficio para la colectividad, el BIOSEARCH desea colaborar para que la Fundación desarrolle e implemente las mismas suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) con arreglo a las siguientes

### III CLAUSULAS

#### PRIMERO. - Objeto

- 1.1 El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el BIOSEARCH contribuirá a que la Fundación pueda llevar a cabo la actividad que se describe en el apartado 1.2 siguiente (en adelante, la “actividad”)
- 1.2 El proyecto de la Fundación con el que el BIOSEARCH desea colaborar mediante financiación para apoyo de personal colaborador es el siguiente:  
  
*Estudio de intervención nutricional multicéntrico aleatorizado, doble ciego y controlado de grupos paralelos para evaluar el efecto del consumo durante la gestación y el periodo de lactancia de Lactobacillus fermentum CECT5716 (Lc40®) sobre la incidencia de mastitis.*
- 1.3 La Dra. Raquel Rodríguez Blanque de la UGC de Enfermería del Hospital Universitario San Cecilio de Granada será la persona designada para la supervisión de la adecuada ejecución de la actividad. Se unirá una persona asociada bajo su supervisión, cuya contratación (publicación de plaza y proceso de contratación), se llevará a cabo por parte o bajo la dirección de la Fundación en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha del convenio, siendo éste el plazo máximo para el comienzo del Proyecto.
- 1.4 Para lograr estos objetivos se prevé la realización de las actividades que a continuación se enumeran por parte de la persona contratada:
  - Captación de voluntarias (tiene que ver si cumplen con los criterios de selección, explicarles el estudio y conseguir el consentimiento informado).

- Seguimiento de las voluntarias (tiene que citarlas y comprobar que están cumpliendo con las normas del estudio).
  - Tomar datos a las madres (datos basales, datos médicos y hacerles el cuestionario de frecuencia de alimentos).
  - Recabar datos del parto, antropométricos, de crecimiento y médicos del niño.
  - Recabar datos sobre la lactancia.
  - Recogida y conservación de muestras de leche materna y de heces de los niños.
  - Seguimiento de los posibles casos de mastitis (recogida de muestra de leche) para que el especialista lo diagnostique.
  - Seguimiento de las bajas para conseguir datos para el análisis por intención de tratar.
  - Análisis de datos de la microbiota para la realización de una tesis doctoral y la redacción de artículos científicos (por esto es muy importante su formación en biotecnología y haber hecho un máster en microbiología).

La concreción de dichas actividades se reflejará en un calendario que recogerá las actuaciones previstas y las personas responsables de su ejecución.

Duración: será de 4 meses prorrogables, por periodos similares de forma automática salvo que medie manifestación en contrario por cualquiera de las partes con un preaviso de 30 días o porque así lo determine la propia finalización del estudio. En todo caso, se estima que la financiación por parte del BIOSEARCH no superará la cantidad indicada en el apartado 2.1.

#### SEGUNDO. - Obligaciones de las partes

2.1 El BIOSEARCH colaborará en la actividad en los términos y condiciones de este Convenio con la cantidad de Seis mil euros (**6.000 €**). Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente de FIBAO número [REDACTED] una vez confirmada por parte de firmado el convenio por todas las partes. De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 10% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación Sexta, artículo 1.b del Convenio con fecha 7 de febrero de 2012 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.

2.2 El BIOSEARCH efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley

49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.3 A todos los efectos, la difusión de la participación del BIOSEARCH en la actividad de la Fundación no constituirá una prestación de servicios.

2.3 La **Fundación** se compromete a destinar la colaboración recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de la Actividad. En el supuesto de que el objeto del estudio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la Fundación o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización del mismo, o con posterioridad al plazo máximo definido en la cláusula 1.3, el BIOSEARCH quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la Fundación a restituir al BIOSEARCH las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil, y que serán incrementadas en el interés legal del dinero.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del estudio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Fundación, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

2.4 La Fundación se compromete a la difusión de la colaboración a través de cualquier medio, según el artículo 25.1 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

#### TERCERO. - Desarrollo y seguimiento de la Actividad

3.1 La actividad se ajustará en todo momento a los fines fundacionales en el ámbito de la mejora e investigación biosanitaria de la Fundación. Asimismo, ésta se compromete a preservar la condición altruista de la participación del BIOSEARCH en las actividades y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de del BIOSEARCH.

3.2 La Fundación asegura, que la Gerencia del centro destinatario de la aportación será apropiadamente informada.

#### CUARTO. - Protección de Datos Personales

4.1 Ambas partes se comprometen y obligan a cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable al tratamiento informatizado de los datos de carácter personal, su normativa de desarrollo y toda aquella que resulte de aplicación en cada momento.

#### QUINTO. - General

5.1 Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el presente Convenio será efectuado:

- a) Enviándolo por escrito mediante correo certificado, dirigido a la parte notificada, burofax, o
- b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

5.2 El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.

#### SEXTA. - Resolución de conflictos.

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Granada para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

#### SEPTIMA. - Causas de la resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Convenio, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo Acuerdo.

#### OCTAVA.- . Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del BIOSEARCH.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del BIOSEARCH, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir al BIOSEARCH el importe de las

aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### NOVENA.- Responsabilidades

Cada parte será responsable ante los demás que forman parte de este acuerdo, por cualquier responsabilidad, daños y costes derivados de la falta de cumplimiento de sus deberes u obligaciones, derivadas del mismo.

#### DÉCIMA.- Igualdad de género.

Todas las denominaciones que en este Convenio hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria y/o del Complejo Hospitalario Universitario de Granada y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

#### UNDÉCIMA.-TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengán legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FIBAO el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

La Fundación declara que el BIOSEARCH no facilita esta colaboración con la intención de inducir, influenciar o premiar prescripciones, suministros, compras, recomendaciones o usos pasados, presentes o futuros de algún producto del BIOSEARCH.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

BIOSEARCH LIFE

D<sup>a</sup>. Mónica Olivares Martín\_\_\_\_\_.

Directora del Departamento de Investigación

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL-ALEJANDRO  
OTERO (FIBAO)

D<sup>a</sup>. Raquel Soriano Martínez

Directora Gerente

En señal de conocimiento y aceptación,

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

D Manuel Enrique Reyes Nadal

.

Director Gerente del Hospital

D<sup>a</sup>.Raquel Rodríguez Blanque

Investigadora principal